

IGLESIA PARROQUIAL DE CESTONA

Por MIGUEL EGÜES SUBIJANA

Descripción del Retablo mayor

El retablo del altar mayor de Cestona, obra de los maestros arquitectos Juan de Apaeztegui y Martín de Olaizola, con la colaboración de Martín de Allanegui, escultor, es solamente unos pocos meses posterior al de la parroquial de Aizarna, trabajado también por Apaeztegui.

En este retablo de Cestona podemos distinguir un banco, el cuerpo central y un ático de un cuarto de casquete esférico.

Según el contrato firmado con los maestros arquitectos, el retablo debería llevar «en el cuerpo principal» cuatro bultos: de San Ignacio, San Francisco Javier, San José y San Francisco de Asís.

Estas cuatro imágenes se encuentran repartidas entre el banco y el cuerpo central. En el banco, la figura de Ignacio de Loyola ocupa el nicho del lado de la epístola y la de Francisco Javier el del evangelio.

Se observa el afán de vigorizar los elementos salientes de esta parte inferior del retablo. Los nichos que encierran las imágenes acusan poderosamente su encuadramiento con jambas abultadas, profusamente decoradas y con grandes florones que rematan el perfil superior y enriquecen los pies de las figuras.

La ornamentación que rodea al sagrario y que se extiende por todo el banco, tiene un marcado acento rococó. Destaca sobre el sagrario la figura del Salvador, que sirve de transición al cuerpo principal. La hornacina en la que se encuentra (tal vez sea ésta el «casarón» al que se alude en la documentación del examen del trabajo) sobresa por su belleza. Su sabor barroco con las cuatro columnas salomónicas de reducido tamaño, el arquitrabe roto, las palmetas y follaje que rodean por todas partes a la imagen, se entre-

mezcla en ornamentación rococó. Es una de las piezas del retablo de mayor valor artístico.

La imagen del Salvador, con el globo del mundo en una mano y la otra en actitud de bendecir, tiene una expresión serena: se apoya en peana formada por un conjunto de mofletudos angelitos y se muestra llena de vida y de movimiento.

En el cuerpo principal un gran lienzo ocupa la parte central. En él se representa la Natividad de María, titular del templo. Las tres calles que forman este cuerpo están separadas entre sí y limitadas por cuatro grandes columnas salomónicas, conforme indicaba el contrato.

La imagen de San Francisco de Asís ocupa el nicho del lado de la epístola y la de San José con el Niño, el del evangelio.

Las líneas del arquitrabe se cortan y rompen en las hornacinas; la decoración es muy abundante y figuras de ángeles se pierden entre la masa ornamental rococó, sobresaliendo los originales pedestales en que se apoyan las imágenes, y el extraordinario florón que corona el lienzo central.

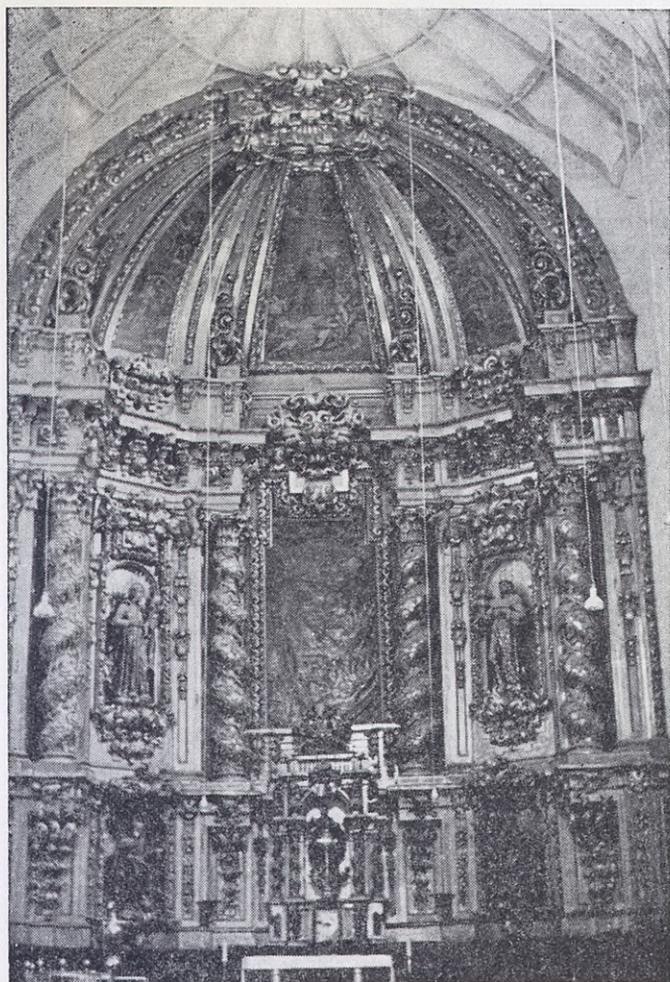
Las impostas y cornisas forman grandes saledizos, quebrados y ornados de abundantísima decoración.

La parte superior (ático) presenta tres zonas que van disminuyendo hacia el vértice. Las tres cubiertas de lienzos; en el del centro (el más amplio) se reproduce la Asunción de María y en los laterales motivos de ángeles y nubes.

La decoración ornamental se sucede también por las partes arquitectónicas que separan y limitan estos lienzos y rematan el retablo lateralmente, coronándolo con grandiosa y solemne magnificencia.

Esta parte superior del retablo se parece muchísimo a la del retablo de Aya, obra también de Apaeztegui. El de Aya es más rico aún que el de Cestona; en él, el maestro arquitecto pudo desplegar con más profusión todo su arte: al contratar el retablo de Cestona se le había ordenado «que se hagan con el menor costo que se puedan, mirando por dha Iglesia».

Un detalle del contrato no lo hemos visto realizado en el retablo de Cestona; no encontramos en él «los doze niños en todo con dos que se han de añadir de la traza en los intercolumnios o



Retablo mayor de Cestona.

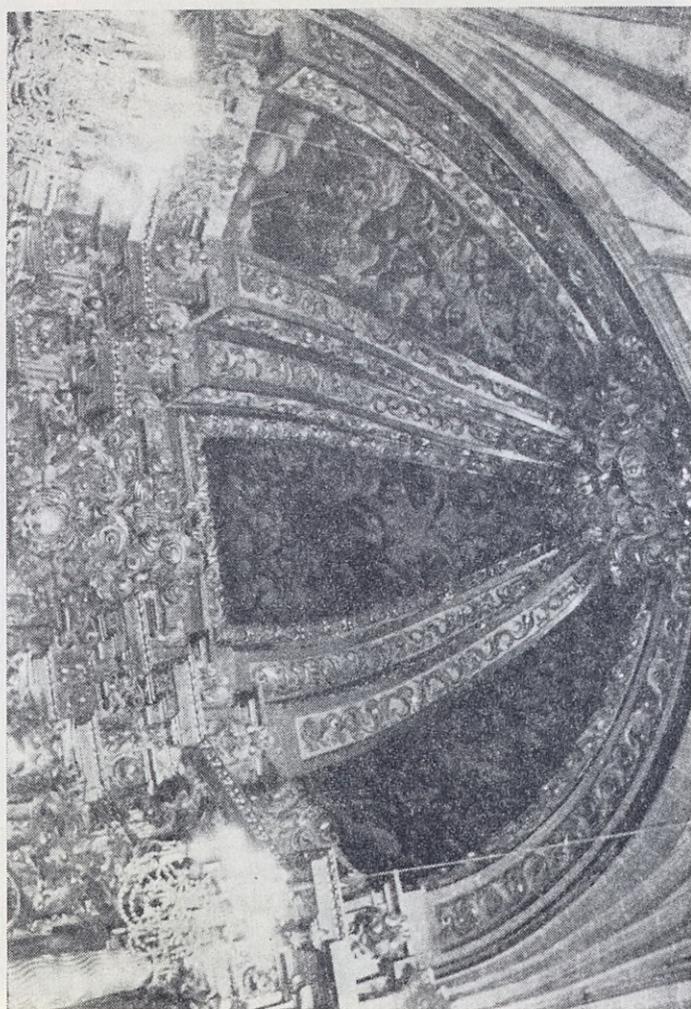


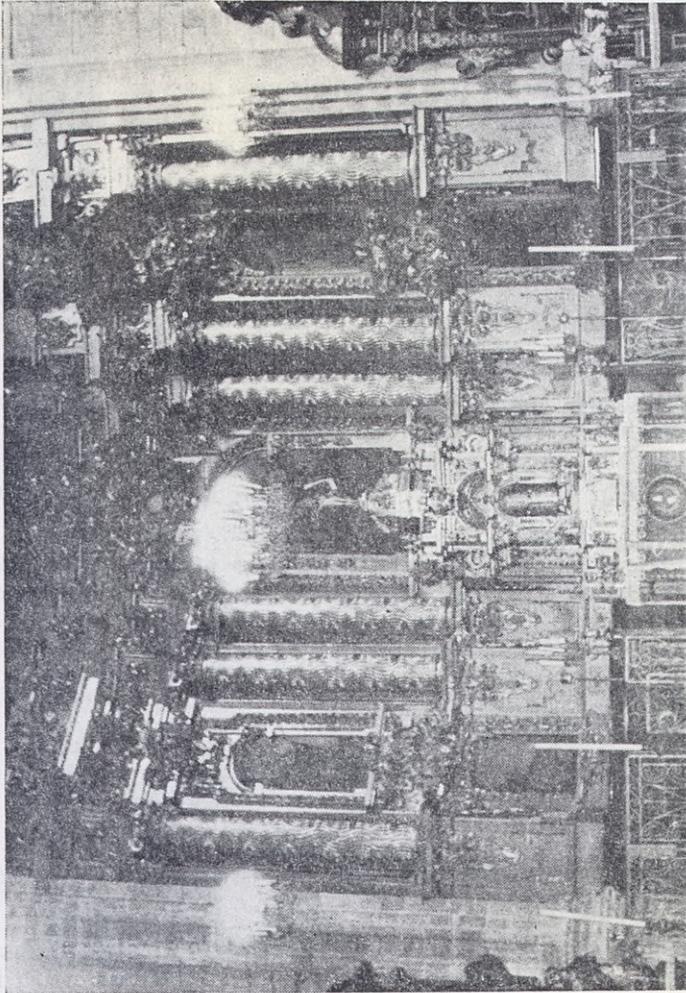
Retablo mayor de Cestona.



Retablo mayor de Cestona.

Retablo mayor de Aya.





Retablo mayor de Aya.

sus machones...» Faltan niños; es fácil que se suprimieran por no recargar más el trabajo, rico, y suntuoso, sin necesidad de más elementos.

Hoy el retablo se conserva en muy buen estado; está estofado y el oro luce mucho en él.

Las figuras escultóricas presentan flotantes trajes con ampulosos pliegues y contribuyen en el conjunto a prestar al retablo una apariencia majestuosa.

Descripción de los altares colaterales de San José y Nuestra Señora del Rosario.

En el mismo contrato y en la restante documentación que se refiere al retablo del altar mayor, se alude también a los dos colaterales que habían de hacerse, «de modo que corresponda al retablo principal assi en lo travajado como en todo lo demas...»

Ambos colaterales son arquitectónicamente iguales; se diferencian en las imágenes de bulto y en las escenas de los lienzos. Miden «de doze a treze pies de ancho y la altura correspondiente a ellos...» El material había de ser «de buenos nogales y castaños» lo mismo que el retablo del altar mayor.

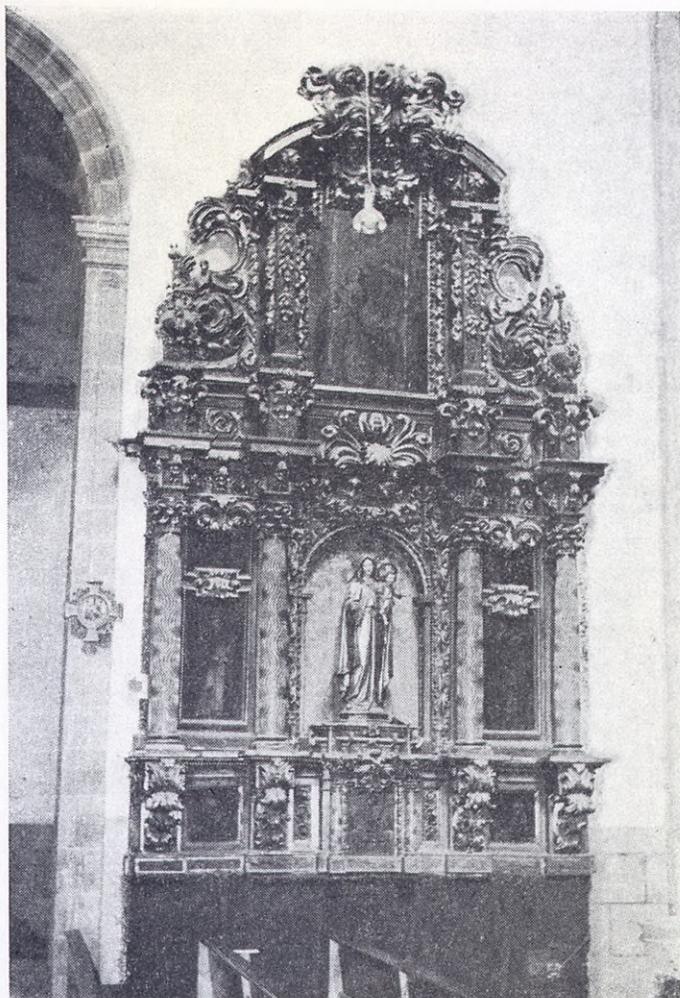
El colateral del lado de la epístola está dedicado a San José; el del lado del evangelio a la Virgen del Rosario. En el contrato no se indicaban cuáles habían de ser las imágenes; sólo se lee: «con un bulto y un nicho para la pintura del lienzo...»

Cada uno de estos pequeños retablos consta de banco, cuerpo principal y ático.

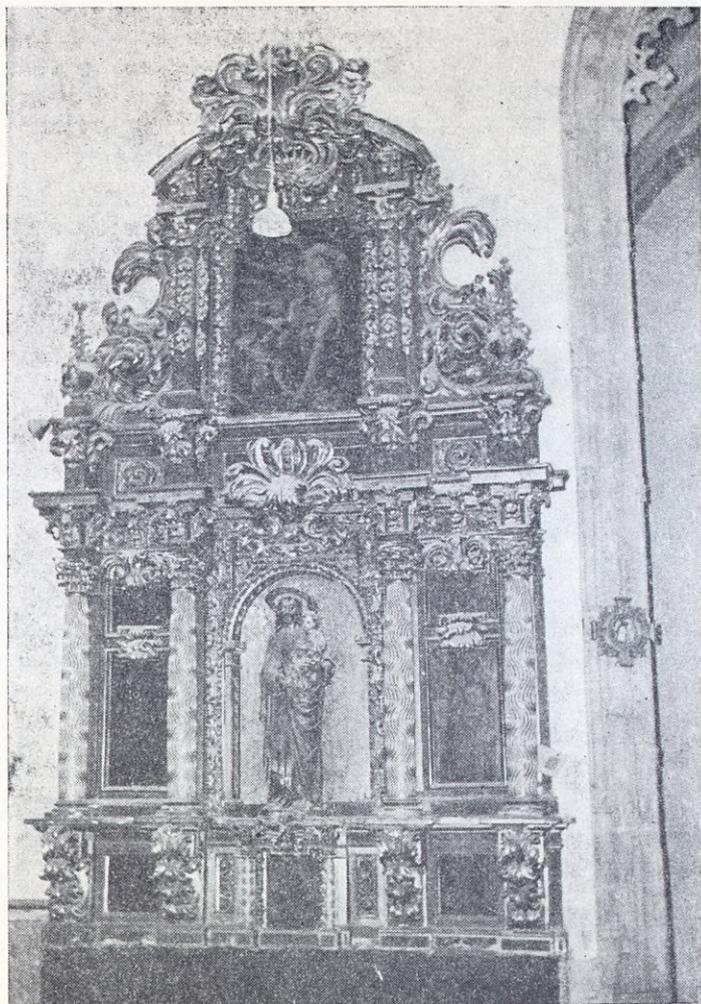
El banco se decora con pilastras adornadas de follaje, que limitan dos paneles pintados a uno y otro lado del sagrario.

Una hornacina con arco de medio punto cobija a San José o la Virgen en el cuerpo principal y en su calle central. Las enjutas y jambas están trabajadas rica y finamente.

Dos entrecalles laterales, una a cada lado, están separadas del nicho central y limitadas ambas por «quatro columnas estriadas». En estas entrecalles no hay relieves ni figuras exentas, sino lienzos pintados, formando dos zonas en cada una de ellas: una superior, de pequeño tamaño y otra mayor, inferior, separadas ambas por moldura decorativa.



Colateral Ntra. Sra. del Rosario. Cestona.



Colateral San José. Cestona.

La relativa sencillez ornamental de estos retablos colaterales llega sólo al arquitrabe con el que termina este cuerpo. Al llegar este punto el barroco hace alarde de su exuberante decoración. El arquitrabe se rompe y la masa arquitectónica adquiere movimiento, con abundante ornamentación entre la que destacan los grandes florones que coronan el cuerpo central y el frontón roto que remata el retablo.

Por esto el ático es el que presenta una mayor riqueza de formas. En él se destacan, en el centro, un lienzo en un nicho encuadrado por jambas decoradas con guirnaldas y motivos rococó. En el retablo de San José la pintura del lienzo se refiere a San Sebastián.

Vigorosos perfiles rotos y curvos se transforman en motivos decorativos, con absoluta independencia de las antiguas leyes clásicas.

Las imágenes exentas de San José y Nuestra Señora del Rosario nos parecen no ser las primeras esculturas que entregó Apaeztegui. Su talla se diferencia mucho de la que ofrecen sus cuatro bultos en el retablo del altar mayor. Los dos colaterales se conservan estofados y en buen estado de conservación.

PARROQUIA DE CESTONA

Poder de los Parroquianos de Cestona en fauor del Vicario Dⁿ Franco de Egaña Sebastian de Leyçaola y Joseph de Aramburu A.P.O.A. a. 1685 fol 36 legajo 1769.

En la Villa de Cestona a diez y ocho dias del mes de Marzo de mil seiscientos y ochentta i cinco ante mi el escriuano y testigos se juntaron los señores Don Antonio de Churruca Vicario de la Iglessia Parroquial Sancta Maria de esta dha Villa de Cestona Don Sebastian de Leizaola y Lili Mayordomo de la obra de ella Don Franco de Egaña y Lazarraga Mayordomo del Juro de la dha Iglessia Joseph de Aramburu Pedro Martinez de Balzola Asencio de Larrar Joseph de Egaña Franco de Echaue Melchor de Irureta y Franco de Aranguren. Todos vezinos de esta dha Villa de Cestona y patronos y administradores del hauer y rentas de la dha Iglessia Parroquial, por si mesmos y por los demas que al presente son y adelante seran por quienes prestaron Voz y cauzon y se obligaron y los obligaron que estaran y passaran por este poder y los que en su Virtud se hiziere

so expressa obligazon que hazen de sus Vienes y rentas y de los de la dha Igleſſia hauidos y por hauer. Y dijeron que mediante lizenzia de el hordinario de la Ciudad de Pamplona para las obras de canteria de la Igleſſia parroquial de esta dha Villa, otorgaron estos otorgantes con asistencia e interuencion del Lizdo Celaya (ilegible) difuntto rector q fue de la Parroquial de la Villa de Azpeitia y juez de Comission para las dhas obras, las escripturas nezessarias por (ilegible) /fol 36 v/ hazerlas con Maesse Miguel de Eznaola maestro Cantero ya difuntto por testimonio de Martin Ochoa de de Andicano escriuano del Rey nro Señor y del numero que fue de esta dha Villa de Cestona en ella a los cinco dias del mes de Abril del año passado de mil seiscientos y cinquenta y tres y por muerte del dho maesse Miguel de Eznaola continuo las dhas obras Joseph de Echeuerria maestro cantero assi bien difuntto, y por muerte de este estan sin acabar y especialmente las de la Capilla q estan empezadas; y que la dha Igleſſia nezessita del retablo del Altar mayor y de los colaterales de los demas altares; y para que se hagan, otorgan q dan todo su poder cumplido el que de derecho se requiere y es nezessario a los dhos señores Dn Anttonio de Churruca Vicario Don Sebastian de Leyzaola y Lili y don Franco de Egaña y Lazarraga mayordomos y Joseph de Aramburu especialmente para que todos juntos hagan por si y en nombre de los demas otorgantes y de la dha Igleſſia los conciertos que les pareziere conuinientes con cualesquiera maestros para hazer las dhas obras de canteria y retablo y colaterales otorgando en su razon la escriptura o escripturas q quisieren obligando a ssi mesmos y a los demas otorgantes y a la dha Igleſſia a la paga y satisfaccion del montamto, de las dhas obras de contado o a los plazos que ajustare de la forma que las otorgaren desde aora para entonzes aproueban y ratifican y se obligan a su cumplimto; Y si /fol 37 r/ fuere nezessario lizenzia del ordinario para las dhas obras la obtengan haziendo en su razon las diligencias que fueren nezessarias que el poder que para todo ello dello anexo y dependiente se requiere dan a los dhos Dn Anttonio de Churruca Don Sebastian de Leyzaola y Lili Don Franco de Egaña y Lazarraga y Joseph de Aramburu con libre y general administrazon relebazon y obligazon en forma y con facultad de que le pueda sustituir en todo, o en partte reuocar los sustitutos y nombrar otros; y para q sean apremiados al cumplimto de este poder y lo que en su Virtud se hiziere como por sentencia passada en cossa juzgada dieron poder a los juezes y justicias de su Magd q de sus caussas puedan y deuan conozer y a cada Vno in solidum a cuiu fuero y jurisdiccion se sometten con renunciaron de su propio fuero

y la ley si conuenerit de iurisdictione omnium iudicum y las demas leyes fueros y derechos de su fauor con la que prohuie su general renunciacion; y assi lo otorgaron siendo testigos Diego de Jaca Antonio de Balzola y Franco de Amilibia vezinos de esta dha Villa de Cestona y de los otorgantes a quienes doy fee conozco firmaron los dhos Dn Antonio de Churruca Don Sebastian de Leyçaola y Lili Dn Franco de Egaña y Lazarraga Joseph de Aramburu Pedro Mrz de Balzola Joseph de Egaña Franco de Echaue y Melchor /fol 37 v/ de Irureta y por los dhos Assencio de Larrar y Franco de Aranguren q dixeron no sauian escriuir firmo Vn testigo.

Don Antonio de Churruca
 Don Sebastian de Leyçaola y Lili
 Melchor de Irureta
 Pedro mz de Balçola
 Diego de Jaca
 Franco de Egaña y Lazarraga
 Joseph de Egaña
 Franco de Echabe

Antte mi
 Fran de Abaroa

Escritura del Retablo y coraterales de la Igleſſia de Cestona.
 A.P.O.A. a. 1686 fol 82 legajo 1769.

Dila signada

En la Villa de Cestona a veinte y quatro dias del mes de Junio de año de mil seisientos y ochenta y seis antte mi el escriuano y testigos parezieron los señores Don Antonio de Churruca Vicario de la Igleſſia Parroquial Sancta Maria de sta dha Villa Dn Franco de Egaña y Lazarraga Alcalde hordinario de ella y Don Sebastian de Leyçaola y Lili Vezinos de esta Villa por si y en nombre de los demas Patronos y administradores del hauer y rentas de la dha Igleſſia Parroquial y en Virtud de su poder otorgado por testimonio de mi el presente escriuano a los diez y ocho de Marzo del año proximo passado de mil seisientos y ochenta y cinco de la Vna parte; y de la otra Mrn de Olaiçola y Juan de Apaeztegui Maestros Arquitectos Vezinos de la Villa de Azpeitia y ambos juntos de mancomun a Voz de Vno y cada Vno de ellos y en sus Vienes de por si y por el todo insolidum renunciando como renunciaron las leyes de duobus reis deuendi y la auténtica presente por esta de fide iussoribus

y el beneficio de la diuision y escurssion y las demas leies fuero y derecho de la mancomunidad como en ellas se contiene y dijeron que el Illmo señor Don Joan grande santos de san Pedro obispo de Pamplona en Vno de los mandatos que deyo escriptos en el libro de los Bautiçados, de la Iglessia Parroquial de Santa María de esta dha Villa de Cestona /fol 82 v/ estando en vissita el dia veinte de Maio de este pressente año mando que de las rentas de la dha Iglessia se hiziesse Vn retablo para el Altar mayor y dos colaterales, que piden a mi el escriuano inserte e incorpore en esta escriptura el dho mandato con pie y cabeza y el poder q en ella se expresa e io lo hize assi, y su thenor es el que sigue _____
Mandatto

En la Villa de Cestona a Veinte de Maio de mil seiscientos y ochenta y seis el Illmo señor Don Joan Grande Santos de san Pedro mi señor obispo de Pamplona del Consejo de su Magd prosiguiendo su Vissita para mayor seruicio de Dios y buen gouierno de la Iglessia Parroquial de la dha Villa ordeno los mandatos siguientes _____

Itt mando su Illma que de las rentas de dha Iglessia se haga Vn retablo para el altar mayor y dos coraterales por la nezesidad que ha experimentado ay en la dha Iglessia, y encarga su Illma que se hagan por el menos costo que se puedan mirando por dha Iglessia _____

Itt mando su Illma que el dho Vicario publique estos mandatos el primero o segundo dia de fiesta al tiempo del ofertorio de la missa popular pena de excomunion mayor y ponga testimonio de ello y lo firmo su Illma e yo el secretario infraescripto Juan Obispo de Pamplona — por mandato del obispo mi señor Don Franco de Velasco _____

Aqui el poder

Prosigue

El mandato inserto Va cierto y Verdadero y concuerda con su original, que entregue al dho Don Antonio de Churruca Vicario, de que doy fee; y los dhos /fol 83 r/ Don Antonio de Churruca Don Franco de Egaña y Lazarraga y Don Sebastian de Leyzaola y Lili dijeron que el poder suso inserto tienen azeptado y siendo necessario de nuevo le azeptan y declaran no les esta reuocado ni limitado en cossa alguna y Vssando de el y del referido mandato dijeron que se han conuenido y concertado con los dhos Joan de Apaetegui y Mrn de Olaiçola en que estos ayan de hazer los dhos retablo y coraterales y por el thenor de esta escriptura se conuiene/en y conziertan en la forma y manera siguiente _____

Primeramente que los dhos Joan de Apaeztegui y Martin de Olaiçola devajo de la dha mancomunidad se obligan a hazer y entregar y poner a medias en la Igleſſia Parroquial Santa Maria de esta dha Villa de Cestona Vn Retablo para el Altar maior y dos coraterales para los dos altares que estan a los dos lados del maior; y el retablo principal conforme a Vna media traza q firmada por los dhos señores Dn Antonio de Churruca Dn. Franco de Egaña y Lazarraga y Don Sebastian de Leyzaola y Lili Martin de Olaiçola Joan de Apaeztegui y por mi el presente escriuano se ha entregado a los dhos Joan de Apaeztegui y Martin de Olaiçola y ha de llebar el dho retablo en el cuerpo principal quatro bultos de San Ignacio San Franco Jabier San Joseph y san Franco de Asis y quatro columnas salomonicas, y doze niños en todo con dos que se han de añadir de la traza en los intercolumnios o sus machones y en todo lo demás executaran la dha /fol 83 v/ traza conforme ella demuestra ymitando la otra mitad a la que se les ha entregado y trauajando segun arte y perfeccion possible para satisfaccion de maestros peritos en el arte que nombraran ambas partes; y assi bien se obligan a hazer los dhos dos coraterales de modo que correspondan al retablo principal assi en lo trauajado como en todo lo demas, con Vn bulto y Vn nicho para la pintura del lienzo y quatro columnas estriadas cada corateral, y de doze a treze pies de ancho y la altura correspondiente a ellos siendo de cuenta y obligazon suya de los dhos Joan de Apaeztegui y Martin de Olaiçola todo el material y todos los bultos que han de lleuar los dhos retablo y coraterales, excepto las pinturas de lienzo assi del retablo como de los coraterales que han de ser de quenta y obligazon de los parroquianos sin incluir en esta escriptura y concierto; y acabaran y entregaran todas las dhas obras dentro de cinco años y los dos pedestales y el sagrario del retablo maior dentro de dos, que empiezan a correr y contarse desde oy en dia de la fha de esta escriptura en adelante, por precio y quantia de quatro mil ochozientos y cinquenta pessos que se les han de pagar en los plazos y en la forma que se expresara en esta escriptura _____

Itt que los dhos Joan de Apaeztegui y Martin de Olaiçola se obligan a dar las fianzas nezesarias para hazer las dhas obras a satisfaccion de los /fol 84 r/ dhos señores Don Antonio de Churruca Don Franco de Egaña y Lazarraga y Don Sebastian de Leyzaola y Lili con abono de la justicia hordinaria de la Villa de Azpeitia dentro de quinze dias que corren desde la fha de esta escriptura en adelante _____

Itt que todo el material del dho retablo, y los dhos coraterales aya de ser de buenos nogales y castaños; y que los dhos Martin de Olayçola y Juan de Apaeztegui dandose como se dan por entregados de la dha media traza se obligan a exiurla quando entregaren los dhos retablo y coraterales

Itt que los dhos señores Dⁿ Antonio de Churruca Don Franco de Egaña y Larrazaga y Don Sebastian de Leyçaola y Lili se obligan y obligan en Virtud del dho poder a los demas parroquianos y administradores del hauer y rentas de la dha Iglessia Parroquial y los prios y rentas de ella a dar y pagar a los dhos Martin de Olayçola y Juan de Apaeztegui para en parte de pago del montamto de las dhas obras mil y cinta reales de a ocho dentro de quatro meses que corren desde oy dia de la fha de esta escriptura en adelante; quatrocientos pessos para de oy en un año y quatro messes; y otros quatrocientos pessos para de hoy en dos años y quatro messes con toda puntualidad pena de exon y costas de la cobranza; y los tres mil reales de a ocho restantes cumplimto a los dhos quatro mil ochozientos y cinquenta reales de a ocho se los consignan y señalan en un Juro de ciento y treinta y tres mil y quinientos mrs de renta cada año que la Iglessia Pa /fol 84 v/ rroquial de esta dicha Villa de Cestona tiene sobre la thessoreria de medias anatas de mercedes de su Magd para cuja cobranza otorgan poder en bastante dorma a los dichos Juan de Apaeztegui y Mrn de Olayçola, los quales han de cobrar la renta del dho Juro de Don Franco de Imaz Vezino de la Villa de Madrid y poderhauiente del Vicario Maiordomo y Parroquianos de la Parroquial de esta dha Villa de Cestona para su cobranza y demas personas que le succedieren al dicho Dⁿ Franco de Imaz en el dho poder; empezando desde el Placo del mes de diciembre del año que viene de mil seiszientos y ochenta y ocho inclusiue en adelante; y en casso que los dhos Martin de Olayçola y Joan de Apaeztegui hechas las diligencias deuidas, no pudieren cobrar del dho Don Franco de Imaz, y demas perssonas que le succedieron los redditos del dho Juro, los dhos señores Dⁿ Antonio de Churruca Don Franco de Egaña y Lazarraga y Don Sebastian de Leyzaola y Lili se obligan, y obligan a los demas parroquianos y administradores del hauer y rentas de la dha Iglesia Parroquial y a los propios y rentas de ella a la escision y seamto de la paga y satisfaccion de los dhos tres mil reales de a ocho a razon de treszientos reales de a ocho por cada año, empezando a correr los años desde el mes de diciembre del año que viene de mil seiszientos y ochenta y ocho en adelante con toda puntualidad pena de exon y costas de

la cobranza; y assi los dhos tres mil reales de a, ocho como los otros mil y ochozientos /fol 85 r/ han de cobrar los dhos Martin de Olaizola y Joan de Apaeztegui a medias porque han de hazer los dhos Retablo y coraterales a medias; y en la cobranza de los cinquenta pessos que restan para el entero cumplimto de los dhos quatro mil ochozientos y cinquenta se ajustaran entre si los dhos Joan de Apaeztegui y Martin de Olaizola a su disposizion; y con las condiciones penas y pactos que Van expressados otorgan ambas partes esta escriptura, y los dichos Joan de Apaeztegui y Martin de Olaizola consienten y tienen por bien que si por su parte no cumplieran con el themor de esta escriptura ademas de que puedan ser compelidos y apremiados a ello por prission de sus perssonas y todo rigor de derecho, puedan los dhos señores Dn Antonio de Churruca Don Franco de Egaña y Lazarraga y Don Sebastian de Leyzaola y Lili concertarse con otro maestro o maestros que en su lugar lo cumplan; y por lo que mas les costare del precio aqui expressado y contenido y por las costas daños y menoscavos que se les recrecieren han de poder ser executados en Virtud de esta escriptura; y para el cumplimto y paga de lo dho es ambas partes cada vna por lo que le toca, obligaron reziprocamente, a saucer los dhos señores Don Franco de Egaña y Lazarraga Dn Sebastian de Leyzaola y Lili Juan de Apaeztegui y Martin de Olaizola sus perssonas, y todos cinco sus vienes y rentas muebles y rayzes derechos y acciones auidos y por auer y las perssonas y vienes de los demas parroquianos y administradores del hauer y rentas /fol 85 v/ de la Parroquial de esta dha villa y los propios y rentas de ella esprituales y temporales auidos y por hauer dieron poder a los jueces y justicias de su Magd, que de sus caussas y de las de dha Iglessia y sus administradores puedan y deban conozer y a cada Vno in solidum a cuiο fuero y jurisdiccione se someten y someten a la dha Iglessia y sus administradores con renunciacion de su propio fuero en forma y la ley si conuenerit de jurisdicione omnium iudicum y las demas leyes fueros y derechos de su fauor con la que prohiue su general renunciacion para que les apremien a lo cumplir como por sentencia passada en cossa juzgada; y assi mismo el dho Dn Antonio de Churruca renuncio el capitulo (ilegible) suam de penis de solutionibus; y assi lo otorgaron y firmaron a quienes doy fee conozco, siendo testigos Don Andres de Egaña Franco de Obalia y Martin de Esnal vezinos de esta Villa de Cestona testado-obispo

Don Antonio de Churruca
 D. Sebastian de Leyçola y Lili
 Martin de Olayçola
 Franco de Egaña y Lazarraga
 Joan de Apaeztegui

ante mi
 Fran de Abaroa

Poder del Vicario Maiordomo y Parroquianos de Cestona en fauor de Martin de Olayçola y Joan de Apaeztegui
 A.P.O.A. a. 1690 fol 37 legajo 1771

En la Igllesia Parroq! Santa Maria de la Villa de Cestona a nueue dias del mes de Julio del año de mil seiscientos y nouenta ante el escriuano y testigos se juntaron los señores Vicario Mayordomo Parroquianos y administradores de esta dha Igllesia según y en la parte que acostumbran para tratar y conferir cossas tocantes al seruicio de Dios nro señor bien y vtilidad de esta dha Igllesia espezialmte Don Antonio de Churruca Vicario de ella Melchor de Irureta Mayordomo de la fabrica de esta Igllesia Don Antonio de Leyzaola y Lili Pedro Marz de Balcola Franco de Echaué Domingo de Irureta Aramburu Joseph de Larraz Joaquin de Andicano y Franco de Aranguren todos Vecinos de la dha Villa de Cestona y administradores de los efectos y rentas de esta Igllesia por si mesmos y por los demas q al presente son y adelante seran por quienes prestaron voz y cauzon y se obligaron y los obligaron q estaran y pasaran por este poder y lo que en su virtud se obrare so expressa obligazion que hazen de sus bienes y rentas y los de esta dha Igllesia espirituales y temporales hauidos y por hauer, y otorgaron que dan todo su poder cumplido el que de derecho se requiere y es neccessario a Martin /fol 37 v/ de Olayzola y Juan de Apaeztegui Vecinos de la Villa de Azpeitia espezialmte para que por si y para si y en su fho caussa propia ayan reziuan y cobren en juicio y fuera de el de la dha villa de Cestona su conzejo y vezinos los ciento cinquenta reales de a ocho q por escritura otorgada por testimonio de mi el presente essno el dia seis de Febrero de este presente año se obligaron a dar cada año a estos otorgantes y a esta dha Igllesia hasta acabar de pagar a los dhos Joan de Apaeztegui y Martin de Olaizola la mitad de lo q esta dicha Igllesia y estos otorgantes les deuen por el retablo y colaterales que estan haziendo para esta dha Igllesia en virtud de escripra q en su razon

se otorgo pr testimonio de mi el dho escriuano el dia veinte y quatro de Junio del año passado de mil seiscientos y ochenta y seis; y de lo que en virtud de este poder cobraren den y otorguen carta o cartas de pago finiquitos lastos poderes y cessiones a los q pagaren como fiadores con renunziaron de la pecunia y leyes de la entrega no pareziendo la paga de pressente q valga en bastante forma, y siendo nezessario para la cobranza pidan execuciones prisiones ventas tranzes y remates de vienes, tome y aprehenda su posesion y haga todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales q conuengan y sean nezessarios; y q /fol 38 r/ harian estos otorgantes; y para la dha cobranza zeden renuncian y traspasan a los dhos Marn de Olayçola y Joan de Apaeztegui todos sus derechos y acciones reales y perssonales utiles directos mistos y executivos y les ponen y subrogran en su mismo lugar y derecho y constituyen actores en sus mismas caussas, por quanto han de hauer para si los dhos ciento y cinquenta reales de a ocho cada año hasta q acauen de cobrar la mitad de lo que les deuen por el valor de los dhos retablo y colaterales; y aseguran a los dhos Mrn de Olayzola y Juan de Apaeztegui que los dhos ciento y cinquenta reales de a ocho de cada año que les ceden les seran ciertos y seguros y pagados a los plaços que refiere la dcha escriptura de obligaron, y si hechas las diligencias judiciales no los cobraren o, salieren inciertos, los pagaran estos otorgantes con mas las costas daños intereses y menoscauos q se les seguieren y recrezieren A cuio cumplimto obligaron, como dho es, sus vienes y rentas y los de la dha Iglesia dieron poder a los juezes y justicia de su Magd q de sus caussas puedan y deuan conozzer, y a cada uno in solidum a cuio fuero y jurisdiccion se someten con renunziaron de su propio fuero en forma y la ley si conuenerit de jurisdiccion omnium iudicum y las demas leyes fueros y derechos de su fauor /fol 38 v/ con la que prohiue su general renunziaron para que les apremien a lo cumplir como por sentenzia passada en cosa juzgada; y assi mismo el dho Antonio de Churruca Vicario renuncio el capitulo (ilegible) suam de penis de solutionibus; y assi lo otorgaron siendo testigos Baltassar de Lazcano Grazian de Balçola y Bartolome de Azpilcoeta Vezinos de esta dha Villa de Cestona y de los otorgantes a quienes doy fee conozco firmaron los q sabian escribir y por el que no sauia firmo un testigo ante mi

Obligacion de Martin de Allanegui principal y Melchor de Irureta su fiador en fauor de Juan de Apaetztegui y Martin de Olayzola A.P.O.A. a. 1697 fol 21 legajo 1790

En la Villa de Cestona a veinte y seis dias del mes de henero del año de mil y seiscientos y nobenta y siete ante mi el escriuano y testigos que abajo se expresaran parecieron presentes; Martin de Allanegui Vecino de la Villa de Tolossa residente al presente en esta de Ceztona como principal; y Melchor de Irureta como su fiador Vecino de esta dha villa y juntos de mancomun a Voz de Vno y cada Vno de ellos de por si y por el todo in solidum renuncian a como renunciaron las leies de duobus reis debendi y la autentica presente hoc ita de fide jusoribus y la Epistola del diuo Adriano y el beneficio de la diuision y excursion de Vienes como en ellas y en cada Vna de ellas dize y se contiene; y digieron que por el thenor de esta presenta carta en la mejor forma y manera que ha lugar en derecho se obligauan y obligaron con sus personas y Vienes muebles y raizes derechos y acciones hauidos y por auer de hazer y poner en sus sitios en el retablo y coraterales de la Igllesia Parrochial Santa Maria de la referida Villa de Ceztona, y entregar en ella a examen de peritos a Jun de Apaetztegui y Martin de Olayzola Maestros Arquitectos Vecinos de la Villa de Azpeitia dentro de tres messes consecutiuos corrientes de la fha de esta escriptura en adelante sin mas plazo ni dilazon de pagarles todas costas daños y menoscauos que de lo contrario se les siguieren y recrecieren seis bultos mayores, seis Angelotes y quatro angeles, los quales dhos bultos, Angeles y Angelotes /fol 21 v/ el dho Martin de Allanegui confessó tenia obligazon de poner antes de Aora en los referidos sitios y hazer entrega de ellos a los dhos Martin de Olayzola y Juan de Apaetztegui segun y en la manera que mas largamte, consta y pareze por Vna escriptura de obligacion conbenio y juste que en su razon otorgaron ante Phelipe de Uzcudun Escriuano del Rey nro señor y del numero de la Villa de Azpeitia que por no sauer el dia mes y año en q se otorgo dha escriptura no se expresan aqui y en razon de la entrega renunciaron las leies de ella prueba y paga dolo ni engaño cossa non vista y las demas que ablan en esta razon como en cada Vna de ellas dize y se contiene a cuio cumplimto, como dicho es se obligaron con sus personas y Vienes muebles y raizes hauidos y por hauer y dieron poder Cumplido a todos los jueces y justicias de su Magd y a cada Vno de ellos in solidum a cuio fuero y jurisdicción se sometieron renunciando su propio fuero jurisdicción y domicilio y la ley si conuenerit

de jurisdicione omnium judicum y rezeuieron esta Carta por sententia difinitiuua de Juez competente pasada en autoridad de cossa juzgada sobre que renunciaron todas y qualesquiera leies de su fauor en Vno con la q prohibe su general renunciacion y assi lo otorgaron y firmaron a quienes doy fee conozco siendo testigos Franco de Egaña Antonio de hoa, y Juachin de Ituarte Vecinos de esta dha Villa.

Melchor de Irureta

ante mi

Andres de Egaña

Nombramto de maestros para ver y examinar el Retablo y coraterales de la Iglessia de Cestona.

A.P.O.A. a. 1701 fol 31 legajo 1773

En la Villa de Cestona a Veinte y dos dias del mes de Agosto del año de mil setezientos y Uno ante mi el escriuano y testigos parezieron (ilegible) señores Dn Antonio de Churruca Vicario de la Iglessia Parroql Santa Maria de esta dha Villa Dn Nicolas Antonio de Lili Alcalde hordinario de ella y su jurisdiccon por su Magd Andres de Egaña Maiordomo de la fabrica de la dha Iglessia Don Antonio de Lili Gracian de Balçola y Joseph de Larraz todos Vecinos de esta dha Villa y administradores de los efectos y rentas de la dha Iglessia Parroquial por si mesmos y por los demas administradores que al presente son y adelante seran por quienes prestaron Voz y cauzon en forma de la Vna parte; y de la otra Mrn de Olaizola y Juan de Apaeztegui y Martin de Olaizola hizieron el retablo del Altar maior y /fol 31 v/ dos coraterales para otros dos Altars de la Iglessia Parroquial de esta dha Villa en Virtud de escriptura q para ello otorgaron por testimonio de mi el presente escriuano el dia Veinte y quatro de Junio del año pasado de mil seiscientos y ochenta y seis; y nombraron el dho Juan de Apaeztegui a Juan Baupta de Sagues Vezino de la Villa de Tolossa y el dho Mrn de Olaizola a Juan de Eizmendi Vezino de la Uniuerssidad de Regil p Ver y reconocer y examinar el dho Retablo y coraterales y para otros efectos q constan por el autto de Vissita q dejo el señor Don Pedro Martinez de Artieda ei año passado de mil seiscientos y nobenta y nueue en el libro de Bautizados de la Igle-sia Parroql de esta dha Villa a folio duzientos y veinte y siete y siguientes; y los dhos señores Vicario Alcalde Mayordomo y Admi-

nistradores nombran en nombre de dha Igleſſia a Martin de Zaldua Maestro Arquitecto Vezino de la Villa de Vergara para que juntandose con los dhos Juan Baupta de Sagues y Juan de Eizmendi Veá y reconozca y examine el dho Retablo y coraterales y declare si estan executados conforme a la /fol 32 r/ traza que se le dio y entrego, y conforme a arte y con toda la perfecc^{on} possible segun preuiene la dha escriptura y haga las demas declaraciones q conuengan al thenor del dho auto de Vissita y de la dha escriptura con Vista de ellos y el dho reconozim^{to} y examen y demas declaraciones hagan azeptando primero el nombramiento de ellos hecho y jurando de Ussar bien y fiel^{te} del cargo de tales nombrados y conforme les dictaren sus conzienzias; y assi lo otorgaron y firmaron, aquienes doi fee conozco siendo testigos Don Fernando de Echazarreta Presuitero Joa^{qn} de Ituarte y Franco de Amilibia Vezinos de esta dha Villa —testado— para que—

ante mi
Fran de Abaroa

/fol 32 v/
Notton y azeptaz^{on} con juram^{to}

En la dha Villa de Cestona dia mes y año suso dhos yo el escriuano a pedim^{to} de las partes hize notorio el nombram^{to} de esta otra parte y de la oja prezedente para los efectos en el contenidos a Marn de Zaldua Juan Baupta de Sagues y Juan de Eizmendi Maestro arquitectos en sus perssonas los quales digeron q azeptan el nombram^{to} en ellos hecho, y juraron a Dios y Una cruz en forma en manos de mi el dho ess^{no} de Ussar bien y fielmente, del cargo de tales nombrados y conforme les dictare sus conzienzias, y los firmaron siendo testigos Don Fernando de Echazarreta Presuitero y Joaquin de Ituarte Vezinos de esta dha Villa, y en fee de todo ello firme io el dho ess^{no}—.

Joan de Eyzmendi
Martin de Zaldua
Joan Bapp^{ta} De Sagues

ante mi
Fran de Abaroa

/fol 33 r/

Declarazon de los maestros del retablo y coraterales de la Igllesia de Cestona

En la Villa de Cestona a treinta dias del (ilegible) de agosto del año de mil setezientos y uno ante mi el escriuano y testigos parezieron Martin de Zaldua Maestro Arquitecto vezino de la Villa de Tolossa y Joan de Eyzmendi Maestro assi bien arquitecto y vezino de la Uniuerssidad de Regil y digeron q ellos han sido nombrados a sauer el dho Mrn de Zaldua por los señores Vicario Alcalde Maiordomo y Parroquianos de la Igllesia Parroql de esta dha Villa el dho Juan de Eizmendi por Mrn de Olaizola y el dho Juan Baupta de Sagues y Eguizabal por Juan de Apaeztegui para ver reconozar y examinar el retablo del altar maior de la dha Igllesia parroquial y dos coraterales de los dos altares q estan a los dos lados del q han hecho y puesto los dhos Martin de Olaizola y Juan de Apaeztegui, y para otros efectos q constan del auto de Vissita q el Sr Dn Pedro Martinez de Artieda /fol 33 v/ proueo el año passado de mil seiscientos y nobenta y nueue en el libro de Bautizados de la Parroquial de esta dha Villa a folio duzientos y veinte y siete y siguientes, y de la escriptura q otorgaron los dhos Juan Apaeztegui y Martin de Olaizola de hazer la dhas obras por testimonio de mi el pressente escriuano el dia veinte y quatro de Junio del año passado de mil seiscientos y ochenta y seis; y el nombramto de los dhos Maestros arquitectos se otorgo por testimonio assi bien de mi el dho escriuano el dia veinte y dos de este pressente mes y año y azeptaron con juramto en forma los dhos maestros el cargo de tales nombrados dho dia mes y año; y assi mismo digeron q en virtud del dho nombramto y su azeptazon han visto medido tanteado y examinado con todo cuidado los dhos retablo y coraterales, y hallan en sus conzienzas valer a sauer lo obrado por el dho Juan Apaeztegui, q es el sagrario del Retablo maior y su cascaron, sin el zocalo q esta debajo de el y los dos colaterales treinta mil setezientos y quarenta y un reales de Vellon a justa /fol 34 r/ y comun estimazion; y lo obrado por el dho Mrn de Olaizola que es todo el resto del retablo, del Altar Maior treinta y dos mil y ochozientos reales de Vellon y lo que añadio a la traza de talla en los muros por orden del Vicario Maiordomo y Parroquianos seiscientos y setenta reales; y lo que assi mismo añadio a la traza sin su orden en los nichos del pedrestal y en el balcon de la cornixa ochozientos y nobenta y seis reales, pero se requeria esta obra para que quedasse perfecto el dho retablo; y que los dhos Retablo

y coraterales estan obrados conforme a la traza que se dio a los dhos Juan de Apaeztegui y Mrn de Olaizola el dia veinte y quatro de Junio del año passado de mil seiscientos y ochenta y seis; y assi lo declararon y lo firmaron /fol 34 v/ so cargo de los juramentos que tienen fhos y segun les dictan sus conzienzas, de todo lo qual fueron testigos Joaqn de Ituarte Thomas de Ugarte y Antonio de Hoa Vezinos de esta dha Villa entre renglones —señores— Martin de Zaldua

Juan de Eyzmendi
Juan Bappta De Sagues

ante mi
Fran de Abaroa

Poder del Vicario, Mayordomo, y parrochianos de la Villa de Cestona en fauor de Dn Antto de Echeuerria.

A.P.O.A. a. 1701 fol 6 legajo 1791

En la Villa de Cestona a seis dias del mes de octubre del año de mil y setecientos y Vno ante mi el escriuano y testigos parecieron los señores Dn Antonio de Churruca Vicario perpetuo de la dha parrochial santa Maria de esta dha Villa, Franco de Abaroa Alcalde hordinario de ella, Don Antonio de Lili, Jacinto de Corta, Joseph de Larraaz y Gracian de Balzola todos vecinos de esta dha Villa y administradores de los efectos y rentas de la dha Igllesia parrochial; y digeron qu ellos dieron poder a Martin de Olayzola y Juan de Apaeztegi maestros escultores vecinos de la Villa de Azpeitia por testimonio del dho sr Franco de Abaroa el dia Veinte y quatro de Junio del año passado de mil y seiscientos y ochenta y seis para cobrar tres mil reales de ocho de Dn Franco de Imaz poder hauiente de los dhos señores otorgantes para la cobranza de Un Juro de ciento y treinta y tres mil y quinientos mrs de renta cada año que la dha Igllesia parrochial tiene en la thesoreria de medias a natas de mercedes de su Magd y respecto de auer cobrado los dhos Juan de Apaeztegui y Martin de Olayzola los dhos tres mil reales de ocho del dho Don Franco de Imaz y de estos otorgantes les reuocan el dho poder a los dhos Martin de Olayzola y Juan de Apaeztegui para q no Vssen de el ni les pague mas el dho Martin de Imaz; y aora /fol 6 v/ los dhos señores otorgantes que dan todo su poder cumplido y el que de derecho se requiere y es necesario a Don Antonio de Echeuerria presuitero y vecino de la Villa

de Amezqueta especialmte para q aya reciaua y cobre del dho Don Franco de Imaz setecientos y Veinte ducados de Vellon que la dha Igllesia le deue para entero pago de las obras de canteria que en ella hizo Joseph de Echeuerria su Padre difunto, y empezara a cobrar los dhos setecientos y Veinte ducados conforme fueren cayendo los plazos y los cobrare el dho Dn Franco de Imaz del dho Juro desde el segundo plazo del año passado de mil seiscientos y noventa y nueve inclusiue en adelante y siendo nezesario parecer en juicio sobre la cobranza de los dhos setecientos y Veinte ducados lo haga el dho Dn Antonio de Echeuerria ante todos y qualesquiera juezes y justicias de su Mag^d y ante ellos y cada uno de ellos haga pedimientos requerimientos protestas y contraindicaciones y execuciones prisiones Ventas trazas y remates de Vienas, toma y aprehenda su posesion pida pruebas y terminos presente testigos escriptos escripturas y prouanzas tacha y contradiga todo lo q en contrario se presentare digere y alegare, haga recusaciones y las jure y se aparte de ellas quando le pareciere pida y oyga autos y sentencias assi interlocutorias difinitiuas consienta las fauorables y de las en contrario apele y suplique y siga las tales apelaciones y suplicas en todas instancias y haga todos los demás /fol 7 r/ autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan y sean nezesarios asta q lo contenido en este poder tenga cumplido efecto q el que para todo ello lo a ello anexo y dependiente se requiere dan al sho Dn Antonio de Echeuerria con libre y general administracion releuacion y obligacion en forma, y assi lo otorgaron y firmaron (a quienes doy fee conozco) siendo testigos Don Baltassar de Egaña y Don Fernando de Echaurreta presuiteros y Beneficiados de la dha parrochial y Juachin de Ituarte Vezinos de esta dha Villa —testado— treinta—

Don Antonio de Churruca
Dn Antto de Lili
Joseph de Larraz
Fran de Abaroa
Gracian de Balçola

ante mi
Andres de Egaña

(continuará)